

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO TORRES ALVERNIA Y OTRA
RADICADO	2018-00094
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LUIS FERNANDO TORRES ALVERNIA y NIDIA ESTHER GARCIA PACHECO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de LUIS FERNANDO TORRES ALVERNIA y NIDIA ESTHER GARCIA PACHECO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 20 de febrero 2018 referente al bien inmueble de propiedad de la demandada NIDIA ESTHER GARCIA PACHECO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-35633. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, y el Decreto # 806 de 2020 hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cbb2f417f33b56a0c3e8605f63d3aa01eb94ee9ec8f226f237447918171c30**

Documento generado en 09/10/2020 02:09:09 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA JANNET CLARO
APODERADO	IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL
DEMANDADOS	TILCIA MARIA SANCHEZ CARVAJALINO Y WILLIAM CARVAJALINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00800
PROVIDENCIA	AUTO

En Atención a lo dispuesto por el Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, en su Circular No. 089 de primero de octubre de 2020, este despacho judicial dispone aplazar la audiencia de remate fijada para el próximo martes 13 de septiembre a las 10 A.M, en espera a que la Dirección Ejecutiva Seccional Administrativa señale los parámetros del protocolo a seguir en materia de remate, dado que se esta en el tramite de implementación de los mismos, a fin de garantizar la seguridad y confiabilidad en la aportación de los sobres contentivos de las ofertas de los oferentes en esta clase de audiencias como se ha venido haciendo a través de la plataforma de la Rama Judicial en la actualidad, con la implementación de las herramientas tecnológicas.

Así las cosas, una vez se cuente con los señalamientos en relación con lo anotado, se procederá por parte del despacho a señalar la fecha para remate.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c28db702d8ff4460f1adc03c6094b4fea9068b5cbfac1047727c26569c77cc**

Documento generado en 09/10/2020 02:11:52 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	MATRIMONIO
CONTRAYENTE	ROVINSON DAMIAN CARRASCAL AMAYA
CONTRAYENTE	NATALIA MENDEZ PACHECO
RADICADO	54-498-40-0-3003-2020-00041-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA

De acuerdo con el escrito que antecede, verificada la agenda y cumplidas las etapas procesales pertinentes, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

FIJESE fecha para la realización del Matrimonio Civil entre ROVINSON DAMIAN CARRASCAL AMAYA y NATALIA MENDEZ PACHECO para el día lunes 19 de octubre de 2020 a la hora de las 4:00 de la tarde.

Citar a los contrayentes y testigos en la dirección electrónica que deben aportar, para que en forma personal comparezca en forma virtual por la plataforma **TEAMS** y se desarrolle el matrimonio.

El correo del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co y estar atento a nuestra invitación el día y hora de la diligencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c5308cd31f500b38e28ef53c6a2063f7e5f914f5f28634df2704ca182c5659**

Documento generado en 09/10/2020 02:12:54 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	AMANDA MEJIA LANZZIANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00383
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de AMANDA MEJIA LANZZIANO, mayor de edad, se desconoce su dirección física y electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **1). A).- NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, representados en el pagaré No 051206100011644. **B).-**por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (**\$802.747.00**) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 2.0 puntos, desde el día 12 de abril de 2019 hasta el 12 de octubre de 2019. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100011644 desde el día 13 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.-**Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$70.776.00**) correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré No 051206100011644. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020 artículo 10. EMPLACESE como lo estable la norma que se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd99d353e4177bb83371a38ea2296f9ca6c1a7b6c0a677d07e8c79a8056450**

Documento generado en 09/10/2020 02:15:02 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S.
APODERADO	SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
DEMANDADO	JOSE LUIS CRIADO VEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00384
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, en calidad apoderado e CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS, mayor de edad vecina de Bucaramanga como Representante Legal de la COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones,

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) factura de venta otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 772 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE LUIS CRIADO VEGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad y a favor de la COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S, Representado Legalmente por la señora CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS, domiciliada en Bucaramanga-Santander, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$626.635.00)**, representados en una (1) factura de venta **No. FV-310781**, correspondiente al saldo de la factura mencionada, más intereses moratorios de acuerdo con lo establecido en el documento anexo, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de marzo del 2018 cada una, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d9710b7ce04d4db6b5ab7ac4a1a913178362e318a32212645fd5bd7d245e28**

Documento generado en 09/10/2020 02:17:56 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADALBERTO DE JESUS CASADIEGO ANGARITA
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADOS	DIANA KARINA CASTRO ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00385
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valores de \$8.000.000.00, otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 17 de diciembre de 2017 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de DIANA KARINA CASTRO ANGARITA, mayor de edad, vecina de Ocaña, se desconoce su dirección electrónica a favor de ADALBERTO DE JESUS CASADIEGO ANGARITA, por la suma OCHO MILLONES DE PESOS **(\$8.000.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 24 de diciembre de 2017 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. No se tasan los intereses legales en virtud de no indicarse desde cuando se causaron.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d858baeea8c1f2d7a39f9c3c56ee84c23df051f48fdf482a3a17f7e770679**

Documento generado en 09/10/2020 02:19:42 p.m.